



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

**RADICACIÓN:** 50 001 33 33 007 2016 00420 00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** ROQUE ELIN CUESTA CASTAÑEDA y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

i. Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Despacho advierte que mediante memorial allegado dentro del término otorgado en el auto del 21 de junio de 2018 (fol. 578), la apoderada de la RAMA JUDICIAL aportó el soporte requerido para la justificación de inasistencia<sup>1</sup> a la audiencia de pruebas celebrada el 1 de marzo de 2018, acreditando que el 28 de febrero de 2018 se encontraba en una diligencia judicial realizada en Cucutilla – Norte de Santander en el Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de esa ciudad, lo que generó la imposibilidad de asistir a la diligencia del 1 de marzo de 2018, pues en memorial obrante a folio 574, mediante el cual pretendió justificarse por primera vez, señala que su regreso a esta ciudad fue el 1 de marzo de 2018.

Conforme a lo anterior, al haberse presentado la excusa dentro del término otorgado por el Despacho, y por considerarse que las razones allí presentadas para no comparecer a la audiencia de pruebas se consideran como una justa causa, se aceptará la justificación aportada por la abogada ANA CENETH LEAL BARÓN, como apoderada de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL.

ii. Por otra parte, frente a los testigos solicitados por la RAMA JUDICIAL, a quienes en audiencia del 1 de marzo de 2018 se les otorgó el término de tres (3) días para justificar su inasistencia, se evidencia que no allegaron excusa dentro del término otorgado; igualmente, en auto del 21 de junio de 2018 (fol. 578), se advirtió que la excusa de la apoderada de dicha entidad no se acompañó de las justificaciones de los testigos, sin que se allegara desde ese momento hasta la fecha, causa justificativa de su inasistencia.

Al respecto, los artículos 217 y 218 del C.G.P. disponen lo siguiente:

**"Artículo 217. Citación de los testigos.**

*La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.*

(...)

*En la citación se prevendrá al testigo y al empleador sobre las consecuencias del desacato."*

<sup>1</sup> Fol. 579 y 580

**"ARTÍCULO 218. EFECTOS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO.** En caso de que el testigo desatienda la citación se procederá así:

*I. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.*

*Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente.*

*Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación.*

*Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."*

De acuerdo a los citados artículos, corresponde a la parte que solicitó como prueba a su favor el testimonio de alguna persona, lograr que el testigo comparezca el día de la audiencia a rendir su declaración, enviándole una comunicación en la que le advierta que su inasistencia puede generarle las consecuencias de ley, que no son otras que su conducción a la audiencia o la imposición de multa en cuantía de 2 a 5 SMLMV, según el caso.

Ahora, si el testigo no asiste a la audiencia ni puede lograrse su comparecencia mediante conducción, en primer lugar, debe prescindirse de su testimonio, salvo que este pueda considerarse relevante para esclarecer los hechos materia de controversia; en segundo lugar, si no justifica dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la causa de su inasistencia, debe imponérsele la respectiva multa.

En el presente caso, como quiera que correspondía a la parte demandada lograr la comparecencia de los testigos, al no haber asistido éstos a la audiencia se prescindirá de sus testimonios, toda vez que el Despacho no los considera relevantes, en razón que las demás pruebas obrantes en el expediente son suficientes para emitir pronunciamiento de fondo en el presente asunto, además, porque se le han brindado las oportunidades suficientes a los testigos y a la apoderada de la entidad para presentar una causal justificativa, sin que se haya aportado excusa alguna por su parte.

iii. De otra parte, no se impondrá multa a los testigos por cuanto la norma prevé con claridad que en la citación de los testigos, debe informárseles a estos sobre las consecuencias de su inasistencia a la audiencia, lo que no ocurrió en el presente caso, dado que no se acreditó que se haya enviado la comunicación, de manera que resultaría violatorio del debido proceso imponerle la respectiva multa sin haberse cumplido la formalidad exigida por el inciso final del artículo 217 del C.G.P.

iv. Finalmente, se advierte que en audiencia de pruebas del 1 de marzo de 2018, la apoderada de la Fiscalía manifestó que el Despacho libró citación al testigo SERGIO ALEJANDRO GÓMEZ CALDERÓN dirigida a la Policía Nacional, no obstante, al revisar el expediente, se encuentra que se trata de un desmovilizado de las FARC, por lo que solicita que se oficie a la AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACIÓN, pues es la entidad que puede señalar con certeza la dirección de correspondencia del testigo.

Frente a dicha solicitud, el Despacho accedió ordenando que se dispusieran los trámites pertinentes a través de la secretaría, y una vez dispuesta la comunicación, el Despacho fijaría nueva fecha para continuar con la diligencia.

Así las cosas, en vista de que se encuentra pendiente dicho requerimiento, se ordenará que por secretaría, se oficie a la AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACIÓN, con el fin de que señale la dirección de correspondencia, o a la que puede ser dirigida la citación del señor SERGIO ALEJANDRO GÓMEZ CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.125.473.788 de Mitú – Vaupés, con el fin de citarlo a rendir testimonio dentro del proceso de la referencia.

Para lo anterior, se otorgará a la entidad destinataria, el término improrrogable de DIEZ (10) DÍAS, para que allegue la correspondiente respuesta.

En consecuencia el Despacho dispone:

**PRIMERO: ACEPTAR** la justificación de inasistencia a la audiencia de 1º de marzo de la anualidad en el presente asunto presentada por la Doctora ANA CENETH LEAL BARÓN apoderada de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Prescindir de los testimonios de los señores OSWALDO DE JESÚS SIERRA RESTREPO, MIGUEL ÁNGEL TORRES DÍAZ, JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ PULIDO y YURY LILIANA GUTIÉRREZ TRAVIESO, por las razones expuestas en el presente proveído.

**TERCERO:** Abstenerse de imponer multa a los citados testigos.

**CUARTO:** Por secretaría, ofíciase a la AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACIÓN, con el fin de que señale la dirección de correspondencia, o a la que puede ser dirigida la citación del señor SERGIO ALEJANDRO GÓMEZ CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.125.473.788 de Mitú – Vaupés, con el fin de citarlo a rendir testimonio dentro del proceso de la referencia.

Para lo anterior, se otorga a la entidad destinataria, el término improrrogable de DIEZ (10) DÍAS, para que allegue la correspondiente respuesta.

**QUINTO:** Una vez se allegue respuesta al anterior requerimiento, ingrésese el expediente al Despacho para lo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH**  
Juez



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **20 de noviembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO N°. **68** de **21 de noviembre de 2018**.

ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR  
Secretaria